



Concejo Deliberante Ciudad de Bell Ville

FUNDAMENTOS

Y Visto la Ley Nacional N° 27743, denominada “MEDIDAS FISCALES PALIATIVAS Y RELEVANTES”, donde el en Título II estableció el Régimen de Regularización de Activos, estableciendo en su Art. 42° la invitación a las Provincias y Municipios, a adherir a dicha Ley, respecto de los tributos locales, el que textualmente dice: *“Artículo 42.- Tributos Provinciales. Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir al Régimen de Regularización de Activos, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones”*.

Que dado el éxito rotundo que tuvo el régimen en su primera etapa, con más de 22 mil millones de dólares regularizados entre dinero en efectivo y otros bienes.-

Que una de las principales finalidades de este régimen es que dicho dinero se vuelque a inversiones productivas en el país y/o a financiar al estado.-

Que aún quedan dos etapas más del régimen de regularización de activos, el cual concluye el 30/04/2025.-

Que a los fines de incentivar que dichos fondos y/o bienes declarados puedan ser invertidos y/o puestos a producir en nuestra ciudad, garantizando estabilidad fiscal y seguridad jurídica, es que es menester que la Municipalidad de Bell Ville, adhiera a la Ley Nacional N° 27743, en los términos del Artículo 42°.-

AUTORÍA CONCEJAL JORGE NICOLÁS MONTUORI BLOQUE UCR



Concejo Deliberante Ciudad de Bell Ville

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2697/2024.**

Artículo 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Bell Ville al Régimen de Regularización de Activos implementados en el Título II de la Ley Nacional N° 27.743, respecto de los tributos locales, en los términos del Artículo 42° de esa norma.

Artículo 2°: Sujetos Alcanzados: aquellos contribuyentes que acrediten el acabado cumplimiento de los recaudos exigidos en el Título II de la Ley Nacional N° 27.743 y que al 31/12/2024 no posean deudas devengadas con anterioridad al 30/09/2024.

Artículo 3°: Alcance: obligaciones fiscales que tuvieran origen exclusivamente en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente de conformidad con el Régimen de Regularización de Activos previsto en la Ley Nacional N° 27.743 y en las rentas que éstos hubieran generado con anterioridad a la adhesión al Régimen de Regularización de Activos.

Artículo 4°: Líbrese de las sanciones que pudieran corresponder en el ámbito municipal y del pago de los tributos municipales que hubieren correspondido a los bienes o ingresos exteriorizados de conformidad con el Régimen de Regularización de Activos previsto en la Ley Nacional N° 27.743.

Artículo 5°: Los beneficios excepcionales previstos en la presente Ordenanza sólo se mantendrán respecto de los sujetos que adhieran al Régimen de Regularización de Activos de la Ley Nacional N° 27.743, en tanto y en cuanto no se verifiquen a su respecto las causales de decaimiento del beneficio del mencionado Régimen.



Concejo Deliberante Ciudad de Bell Ville

Artículo 6°: Ninguna de las disposiciones de la presente Ordenanza deberá ser considerada restrictiva de las facultades de verificación o fiscalización que el Código de Procedimiento Tributario Unificado para Municipios y Comunas, las Ordenanzas General Impositiva y Tarifaria, y demás ordenanzas atribuyen a la Municipalidad de Bell Ville.

Artículo 7°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza y dictar las normas necesarias para la aplicación o interpretación de lo dispuesto en la presente.-

Artículo 8°: La presente Ordenanza Municipal comenzará a regir a partir de su publicación.-

Artículo 9°: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al R.M. y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -**